

Bogotá D.C., abril 11 de 2018
S.G.2-0418/2018

Doctor
VÍCTOR RAÚL YÉPEZ FLÓREZ
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

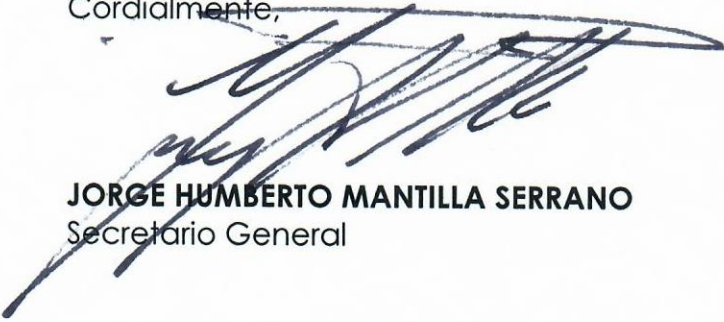
Asunto: Traslado comentarios Proyecto de Ley No. 046 de 2017 Cámara

Respetado doctor Yépez:

Por medio de la presente me permito enviarle original de los comentarios realizados por parte de la Ministra de Educación Nacional, doctora YANETH GIHA TOVAR al Proyecto de Ley N° 046 de 2017 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA Y ASEGURA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA"**.

Lo anterior para que sea haga extensivo a los Honorables Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo, así mismo le informo que estos conceptos ya fueron enviados a Imprenta Nacional para que sean publicados en la Gaceta del Congreso.

Cordialmente,



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Anexo lo enunciado en cuatro (04) páginas

Hasbleidy Suárez

Handwritten note:
Abril 04/18
11:53A

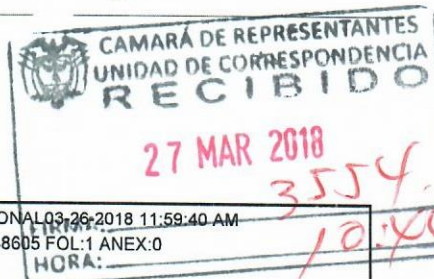
56.
Dra. Palau

M173

Bogotá

Doctor
RODRIGO LARA RESTREPO.
Presidente de la Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 03-26-2018 11:59:40 AM
Al contestar cite este No. 2018-EE-048605 FOL:1 ANEX:0
Origen: Despacho del Ministro
Destino: Congreso de la República de Colombia / RODRIGO LARA RESTREPO
Asunto: Concepto Proyecto de Ley 046 de 2017 Cámara



Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 046 de 2017 Cámara.

Respetado Doctor Lara:

Adjunto remito el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 046 de 2017 Cámara «por medio de la cual se garantizan los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.»

Solicito de manera atenta tener en cuenta las observaciones que el Ministerio hace sobre el proyecto de ley.

Cordialmente,


YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional

Copia: H.R. Rafael Eduardo Palau Salazar – autor ; H.R. Esperanza María Pinzón de Jiménez – autora; H.R. Rafael Eduardo Palau Salazar – ponente; H.R. Esperanza María Pinzón de Jiménez – ponente y H.R. Guillermina Bravo Montaña – ponente.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co





CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

m173.

Proyecto de Ley No. 046 de 2017 Cámara «Por medio de la cual se garantizan los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.»

I. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en igualdad de condiciones de las personas que tienen otro tipo de discapacidad, brindándoles los apoyos técnicos y jurídicos que requieran para una efectiva inclusión en la sociedad; esto, de conformidad con la normatividad vigente y con los tratados internacionales de los cuales Colombia hace parte.

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL

1. Carácter estatutario de la iniciativa.

Una vez analizado el contenido y el alcance de la iniciativa, se encuentra que la misma regula elementos esenciales de los derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro Autista, (T.E.A.) en temas tales como: i) Salud; ii) Comunicación; iii) Educación; y iv) Trabajo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 152, literal a) de la Constitución Política, consideramos que la propuesta de regulación debería estar contenida en una ley estatutaria, bajo los argumentos que a continuación exponemos:

A nivel jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

*«La reserva de ley estatutaria tiene la finalidad de proteger ciertas materias que cuentan con un trámite legislativo cualificado, debido a su importancia para el Estado Social de Derecho. **Entre esos temas relevantes se encuentran los derechos fundamentales y sus garantías.** Esta Corporación ha advertido que el juez constitucional debe aplicar un criterio de interpretación restrictivo de las materias que son objeto de regulación de leyes estatutarias. Además, construyó varias reglas que permiten identificar cuando una regulación de derechos fundamentales debe ser tramitada por las leyes cualificadas. (...)*

*"El artículo 152 de la Constitución consignó un grupo de materias que deben tener un procedimiento cualificado, como son: (i) **los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección;** (ii) la administración de justicia; (iii) la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; (iv) las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; (v) los estados de excepción, y (vi) la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República. De acuerdo al problema jurídico y al cargo*





estudiado, la Sala Plena se concentrará en estudiar la regulación de los derechos fundamentales»¹. (negritas fuera de texto)

Igualmente, en otra oportunidad la Corte Constitucional estableció que:

«Este Tribunal sistematizó los criterios que permiten identificar cuando una ley debió adoptar el trámite estatutario, que consisten en que “(i) se trate de uno de los asuntos expresa y taxativamente incluidos en el artículo 152 de la Carta; (ii) Se trate de un derecho fundamental, no de un derecho constitucional de otra naturaleza; (iii) [se] desarrollen y complementen derechos fundamentales; (iv) la regulación de que se trate afecte el núcleo esencial de derechos fundamentales; (v) La regulación que se haga de las materias sometidas a reserva de ley estatutaria sea integral . (vi) [se] regule de manera integral un mecanismo de protección de derechos fundamentales; (vii) se trate de un mecanismo constitucional necesario e indispensable para la defensa y protección de un derecho fundamental. (...)»

*En consecuencia, el procedimiento estatutario deberá aplicarse en una norma que desarrolle i) los elementos estructurales del derecho fundamental definidos en la Constitución, (ii) cuando se expida una normatividad que consagre los límites, restricciones, excepciones y prohibiciones que afecten el núcleo esencial, (iii) **cuando el legislador tenga la pretensión de regular la materia de manera integral, estructural y completa la regulación del derecho**, (iv) que aludan a la estructura general y principios reguladores y (v) que refieran a leyes que traten situaciones principales e importantes de los derechos»². (negritas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, a juicio de este Ministerio, la presente iniciativa legislativa debería encontrarse prevista en un proyecto de ley estatutaria, dado que la misma pretende hacer una regulación integral y sistemática de los derechos fundamentales de las personas con T.E.A. según lo dispuesto en el artículo 152 literal a) de la Constitución Política de Colombia.

Resta por señalar que el Legislador en anteriores ocasiones ha expedido leyes estatutarias como lo es la Ley 1618 de 2013 para establecer medidas de protección integral a favor de las personas con discapacidad (que incluye a las personas con T.E.A) y que son similares a las previstas en el proyecto de ley objeto de estudio.

III. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA.

Respecto al presente proyecto, este Ministerio se permite observar que la iniciativa no es pertinente pues plantea elementos y disposiciones ya previstos en la legislación vigente, tal como se expondrá a continuación:

¹ Sentencia C 385/15

² Sentencia C 646/01





La Ley 1346 de 2009, «*Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*», adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006», insta al Estado colombiano a desarrollar acciones afirmativas para proteger el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin importar el tipo de trastorno que tengan.

Por su parte, la Ley 1618 de 2013 «*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*», enuncia las competencias para cada uno de los sectores del Gobierno nacional, con el ánimo de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Así mismo, es importante establecer que el Ministerio de Educación Nacional profirió el 29 de agosto de 2017 el Decreto 1421 de 2017, «*Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*», en esta norma se contempla la promoción de la «*prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad*», donde se establecen unas líneas de inversión, un esquema de atención educativa, programas de fomento de la educación superior a favor de la población con protección constitucional reforzada y herramientas tales como créditos y programas de formación docente entre otros.

En conclusión, para este Ministerio el presente proyecto de ley recoge elementos ya reglamentados por el ordenamiento nacional y, en lo que respecta al sector educación, es de señalar que el Decreto 1421 de 2017 ya contiene las disposiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación de todas las personas que sufren de algún tipo de discapacidad, por lo cual la presente iniciativa legislativa se torna innecesaria, en la medida que sus disposiciones ya han sido desarrolladas previamente

IV. CONCLUSIÓN.

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la intención meritoria de la iniciativa respecto a garantizar los derechos de las personas con trastorno del espectro autista. Sin embargo, de acuerdo con los argumentos esgrimidos, los cuales evidencian razones de inconstitucionalidad y de inconveniencia, se solicita al Honorable Congreso de la República considerar el archivo de la iniciativa analizada en este concepto.

Aprobó: Martha Lucía Trujillo Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Emilio González Garzón – Asesor Despacho
José Alejandro Bastidas – Grupo Normatividad
Proyectó: Karen Barrios – Grupo Normatividad

Basado en el concepto de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES